

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 2 de Mayo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Córte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1879.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Valladolid el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de cuatro de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de

Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Liano.

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	Valladolid á la Mota del Marques por Zaratan, Bamba, Castrodeza, Torrelobaton y Adalia.
2	Olmedo á Tordesillas por Villalba de Adaja, Matapozuelos y Serrada.
3	Encinas al confín de la provincia de Burgos.
4	Becilla de Valderaduey á Villada por Vega de Ruiponce y Zorita de la Loma.
5	Medina de Rioseco á Tordesillas por Valverde de Campos, Castromonte, San Pelayo, Torrelobaton y Velilla.
6	De la estacion del ferro-carril del Norte á Valdestillas á Puente Blanca por Mojados, Megeces y Cogeces de Iscar.
7	Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja por Alcazarén y Hornillos.
8	Villavicencio de los Caballeros á la carretera de Adanero á Gijon, en el kilómetro 255.
9	Medina del Campo á Nava del Rey por Villaverde.
10	De la carretera de Valladolid á Tórtoles en Renedo á Pesquera de Duero por Renedo, Villabañez, Olivares y Valbuena de Duero.
11	La Mota del Marqués al confín de la provincia de Zamora por Villabarba y Casasola de Arion.
12	Valoria la Buena á la carretera de Valladolid á Santander en Cabezon.
13	Torrelobaton á Pedrosa del Rey por Villaseñor, San Salvador, Gallegos, Vega de Valdetrongo, Marzales y Villalar.
14	Medina de Rioseco á Herrin de Campos por Villanueva de San Mancio, Tamariz y Gaton.
15	Medina de Rioseco á Valoria la Buena por Valdenebro, Villalba del Alcor, Quintanilla de Trigueros y Cubillas de Santa Marta.
16	San Pedro de Latarce á la carretera de Rioseco á Toro por Villanueva de los Caballeros.

Número de orden.

**CARRETERAS.**

- 17 De la carretera de Valladolid á Soria á Campaspero por Traspinedo, Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte.
- 18 Castrouño á Ataquines por Alaejos, Castrejon, Carpio, Bobadilla y Cervillejo de la Cruz.
- 19 Peñafiel á Encinas por Curiel de los Ajos y Corrales de Duero.
- 20 Tudela de Duero á Vitoria por Montemayor.
- 21 Becilla de Valderaduey al confín de la provincia de Zamora por Villavicencio.
- 22 Valladolid á Rueda por Puente Duero, Villanueva de Duero y La Seca.
- 23 Medina de Rioseco al confín de la provincia de Zamora por Villaesper, Morales y Cabrerros del Monte.
- 24 Villalon á Melgar de Arriba por Fontihoyuelo y Santerbas de Campos.
- 25 Valladolid á Trigueros por Mucientes, Cigales y Corcos.
- 26 Mojados á Tudela de Duero.
- 27 La Seca á Villalba de Adaja por Pozaldez.
- 28 Rueda á la Nava del Rey por Torrecilla del Valle.
- 29 Peñafiel al confín de la provincia de Segovia por Rabano.
- 30 Mota del Marqués á Tiedra.
- 31 Ataquines á Olmedo por Puente Zumel.

Madrid 18 de Abril de 1879.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

**TERCERA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de Impuestos.

CIRCULAR NUM. 1447.

La Direccion general de Impuestos con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á ésta Direc-

cion general en 5 del actual, la Real orden siguiente:

Exmo. Sr: Enterado el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones suscitadas con motivo de haberse declarado por este Ministerio en Real orden de 6 de Julio último, á que se dió carácter general por otra de 27 de Setiembre siguiente, que los Jefes y oficiales de los batallones de reserva con casa abierta, debian ser comprendidos en los repartimientos por consumos, con arreglo al artículo 218 de la instrucion vigente y teniendo presente que por otras soberanas disposiciones, dictadas por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Julio de 1875, y 29 de Octubre de 1878, se declaró exentos de los repartimientos vecinales, no solo á los citados oficiales, sino tambien las clases asimiladas á los mismos, así como la del año de 1875 se dictó de conformidad con el dictámen del consejo de estado en pleno, y por último las justificadas razones que existen en favor de la exencion.

S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar no deben ser comprendidos en los repartimientos por consumos, los oficiales de los batallones de reserva y depósito, ni los individuos de las demás clases asimiladas á las mismas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines, encargándole su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que publico en este periódico oficial, en cumplimiento á la precedente Real orden, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales cuidarán de cumplir lo que en la misma se previene.

Valladolid 26 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.



### Propiedades y Derechos del Estado.

#### INCAUTACIONES.

Habiéndose incautado esta Administración económica en nombre del Estado, de una casa sita en esta ciudad calle de San Benito número 16, con vuelta á la del Doctor Cazalla, cuya procedencia se ignora; se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de treinta días presenten en la oficina de mi cargo los títulos de propiedad que posean los individuos ó corporaciones que se crean con derecho á la expresada finca, pues trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, se procederá á su tasación y subsiguiente venta.

Valladolid 23 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

#### COMISION ESPECIAL

*de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.*

#### CIRCULAR NUM. 1463.

La Dirección general de Contribuciones me dice con esta fecha lo que sigue:

Por orden circular de esta Dirección general fecha 7 de Marzo último publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 del mismo, se dictaron varias disposiciones para la recogida de cédulas de amillaramiento, concediendo un nuevo plazo hasta fin del corriente mes de Abril, á los propietarios que el día 17 del anterior no pudieron entregar sus declaraciones al presentarse á recogerlas los agentes de la Administración.

Si bien en la mayor parte de las Capitales de provincia y en otros muchos pueblos del Reino se ha cumplido ya con este importante servicio; hay otras localidades y otros propietarios que por el considerable número de fincas que tienen que relacionar, y otras circunstancias especiales, siendo una de actualidad digna de tomar en consideración las ocupaciones propias de los dos períodos electorales por que se está pasando, necesitan un plazo mayor para cumplir con el servicio de que se trata.

En su virtud este Centro directivo ha acordado prorogar nuevamente, pero ya por última vez y por todo el mes de mayo próximo, el plazo para la presentación de las cédulas á los propietarios de fincas y ganados que todavía no hayan realizado este acto, en la inteligen-

cia de que el día primero de Junio quedarán ya incursos los que aun resulten morosos en las responsabilidades que determina el Reglamento de amillaramientos de 10 Diciembre último.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas Municipales y contribuyentes. Valladolid 28 de Abril de 1879.—El Jefe de la Comisión, Federico de Ardanáz.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

#### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR NUM. 1441.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en 15 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 de Marzo último lo que sigue.

Excmo. Sr. Tomando en consideración las razones que espuso el Capitan General de Valencia, en una comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, signifique á V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de primera instancia procedan judicialmente contra los individuos del Ejército que se hallen con licencia ilimitada, reclutas destinados á Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, den conocimiento á la Autoridad Militar del distrito ó provincia respectiva, al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prisión del delincuente, á fin de que por dicha Autoridad Militar, tenga el cuerpo á que aquel pertenece noticia segura de su paradero y situacion, pueda anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiera hecho merecedor, y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al buen servicio.»

Cuya Real orden se circula en los *Boletines oficiales* para la inteligencia de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia, por acuerdo del Ilmo. Señor Presidente de la misma para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 24 de Abril de 1879.—Baltasar Barona.

#### NUM. 1439.

#### CASTILLA LA VIEJA.

*Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.*

El Excmo. Sr. Director General de Ingenieros del Ejército, se ha

servido disponer que los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo, se verifiquen en Guadalajara el día 4 de Noviembre del presente año, habiéndose publicado la convocatoria y programa, en la *Gaceta* del día 18 de Marzo último, en la que podrán interesarse los aspirantes de cuantos datos y noticias les sean precisas, las que tambien se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia General, en Valladolid, calle de Milicias número 1, de diez de la mañana á dos de la tarde, todos los dias no feriados.

Valladolid 25 de Abril de 1879.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

#### CUARTA SECCION.

#### NUM. 1192.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villanueva de Valegovia 50 fanegas trigo y casa, reparto vecinal. La id. de Vefardo 40 id., id., reparto y fundacion.

La id. de Estavillo 32 id. y 60 pesetas 12 cénts., reparto.

La id. de Alveniz 30 id. y casa, id.

La id. de Marieta 14 id. y 150 pesetas y casa, fundacion y reparto.

La id. de Fresneda 27 id. y casa, reparto.

La id. de Lasarte id., id., id.

La id. de Isujarda 25 id., id., id.

La id. de Elguera 25 id., id., id.

La id. de Guna 25 id., id., obra pia y reparto.

La id. de Zuazo de Gamboa 20 id., id., reparto.

La id. Unraita id., id., id.

La id. de Ullibarriña id., id., id.

##### De niñas.

La elemental completa de Lanciego 550 pesetas, casa y retribuciones, municipales.

#### PROVINCIA DE BÚRGOS.

##### De niños.

La plaza de sustituto de la elemental completa del Barrio de

Vega (Búrgos) 825 pesetas y retribuciones, id.

La elemental completa de Rabanera del Pinar 625 id., casa y retribuciones, id.

La id. de Valluercañes id., id., id. La incompleta de Escalada 375 id., id.

La id. de Cernegula 343 id. 75 cénts. id., id.

La id. de Moradillo de Selazo 281 id. 25 cénts. id., id.

La id. de Aedillo 250 id., id.

La id. de Relloso y San Miguel id., id., id.

La id. de Cortiguera id., id., id.

La id. de la Riva de Valdeleuicio 250 id., id.

La id. de Villalonguejar idem, id., id.

##### De niñas.

La elemental completa de Hoyales de Roa 416 id. 75 cénts. id.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

##### De niños.

La elemental completa de Zumarraga 1100 pesetas, casa y retribuciones, id.

La id. de Ibarra 625 id., id.

La de ambos sexos de Cuzain id., id., id.

La rural de Oyarzun 550 id., id.

La ayudantía de la de Elgoibar 725 id., id.

La id. de Azcoitia 365 id., id.

La id. Eibar 825 id. mas 75 id. de retribuciones y 100 id. por casa, id.

La sustitucion de Zarauz 750 id. y retribuciones id.

La id. de Legazpia 412 id. 50 cénts. id., id.

##### De niñas.

La elemental completa de Rentería 550 id., casa y retribuciones, id.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De niños.

La elemental completa de Laredo 1100 pesetas, casa y retribuciones, id.

La id. de Arredondo 825 id., id.

La incompleta de Bóo 500 id., id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De niños.

La elemental completa de Montemayor 825 pesetas, casa y retribuciones, id.

La id. de San Román de la Hornija id., id., id.

La id. de Rubí de Bracamonte 625 id., id.

La id. de Bóccillo id., id., id.

La id. de San Cebrían de Mazote id., id., id.

La sustitucion de la de Bolaños 312 id. 50 cénts. id., id.

La incompleta de Villaesper 289 id. 50 céntos id., id.  
 La id. de Berceruolo 250 id., id.  
*De niñas.*  
 La elemental completa de Rueda 733 id. 25 céntos id., id.  
 La id. de Castronuevo de Es-gueva 416 id. 50 céntos id., id.  
 La id. de Villafrades 275 id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niñas.*

La incompleta de Ermua 690 pesetas, mas 75 id. para casa y 123 id. por retribuciones, id.  
*De niñas.*  
 La elemental completa de Evgandio 550 id., casa y retribuciones, id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.  
 —El Rector, Dr. José M. Frias.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Se proveerán por este medio en Abril próximo todas las Escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en esta provincia durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

*De ambos sexos.*

La de nueva creacion de Arriaga 35 fanegas trigo y casa, reparto vecinal.  
 La id. de Armentia 25 id., id.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La incompleta de Villamediani-

lla 312 pesetas 50 céntos., casa y retribuciones, municipales.  
 La id. de Lacerda 250 id., id.  
 La id. de Cubillejo de Lara id., id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Gibar 1250 id., id.  
 La id. de Cegama 823 id., id.  
 La id. de Atauz id., id., id.  
 La de ambos sexos de Labazu 275 id., id.  
 La id. de Orega id., id., id.  
 La id. de Vidania id., id., id.  
 La id. de Aizamazabalid., idem idem.

La id. de Alzaga 172 id., id.  
*De niñas.*

La elemental completa de Cizurqui 550 id., id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios a la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.  
 —El Rector, Dr. José M. Frias.

NUM. 1478.

Don José Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido por Doña María Cernuda Alvarez, vecina de esta ciudad, pagadora de las deudas de su esposo D Baltasar de Llanos Gonzalez, se venden en pública subasta que tendrá lugar el dia veinticuatro del corriente mes, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, diferentes fincas, consistentes en ciento siete aranzadas y trescientas setenta y cuatro cepas, poco mas ó menos, en varios pedazos de viñedo; sesenta y ocho obradas de tierra labrantia, poco mas ó menos, en varios pedazos; una era de pan trillar, cercada con corseta y pajar; una casa con bodega y bastos de cubas, y dos corrales, uno con pajar y cobertizo, sito en termino y casco de Simancas, por la cantidad en junto de cuarenta y nueve mil seiscientas

noventa y ocho pesetas, cincuenta céntimos, a deducir cargas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y el expediente queda de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan enterarse de las fincas y valor respectivo.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Maria Noriega.—Leon Gervás.

NUM 1413.

Don Miguel Pedrosa, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en la terceria propuesta por D. Pedro Santos Arraiz, de esta vecindad representado por el Procurador de los Tribunales de esta poblacion D. Martin Mongero Meneses, seguida y sustanciada en dicho Juzgado sobre que se declare que le corresponde y se deje á su disposicion un crédito retenido á instancia del de igual clase Don Marcelo del Rio Muñoz á nombre y en representacion de D. Fernando del Rio Cacho que lo es de Santander en la ejecucion y autos de apremio que este tiene interpuesta contra el padre de aquel Don Candido Santos Garcia, vecino de esta poblacion, sobre pago de pesetas se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid, á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve; el Señor D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la misma y su partido, en los autos de terceria de dominio, seguidos y sustanciados en este Juzgado, entre partes de la una, D. Pedro Santos Arraiz, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Martin Mongero Meneses y de la otra como ejecutante D. Fernando del Rio Cacho, vecino de Santander, representado por su Procurador D. Marcelo del Rio y como ejecutado D. Candido Santos Garcia, Notario vecino de esta Ciudad, sobre reclamacion de cierto crédito.

Vistos:

Resultando: Que en treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el referido D Candido Santos por sí y ante sí, otorgó una escritura pública en virtud de la cual declaró que en aquel acto recibia de su hijo D Pedro la cantidad de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas por la cual le traspasaba el crédito que á su favor tenia de otra igual cantidad contra D. Gregorio

Gil Albertos, trasmitiéndole en toda propiedad, posesion y dominio y colocándole en su lugar, grado y preferencia para que reclamara, cobrara y percibiera dicho crédito.

Resultando: Que en virtud de esta escritura, presentó dicho Don Pedro la demanda de dominio sobre enunciado crédito, en la ejecucion promovida por D. Fernando del Rio en la cual se mandó retener para pago de lo que el D. Candido Santos le adeudaba procedente de la sustitucion de su hijo D. Florencio y en su consecuencia pidió que en definitiva se declarase de la exclusiva pertenencia de D. Pedro el crédito de mil novecientos treinta y seis reales que a leudaba el Don Gregorio y previo alzamiento de la retencion y suspension en su caso de la entrega solicitada por el Don Fernando del Rio Cacho propuso demanda ejecutiva contra D. Candido Santos en veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro; que en diez y seis de Julio del mismo año, se despachó mandamiento de ejecucion y en cinco de Setiembre se citó de remate en persona al deudor sin haberse opuesto; que en seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho se pidió y accedió á la retencion de la cantidad que D. Gregorio Gil tenia que entregar al ejecutado D. Candido habiendo sido requerido el mismo dia sin que en el acto excepcionase cosa alguna ni dijese haber sido notificada la cesion hecha al D. Pedro, antes al contrario quedó en cumplir lo que se le ordenaba, reteniendo en su poder dicha cantidad: que en treinta de Abril se otorgó la escritura ya mencionada y que en diez de Mayo se habonó á la Hacienda pública el tanto por ciento de este contrato y en el mismo dia se presentó la demanda de terceria de dominio despues de la hora de Audiencia y en su virtud se pide que se declare noche lugar á la terceria de dominio y mandar se ponga testimonio de la sentencia que recaiga en el pleito ejecutivo continuándose en la via de apremio.

Resultando: Que el ejecutado no se ha personado, no obstante de haber sido citado y emplazado en persona, por cuya razon se le acusó la rebeldia y se entendieron todas las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado respecto á este interesado.

Resultado: Que en los escritos de réplica y dúplica, tanto el demandante como el demandado, reprodujeron los hechos expuestos en la demanda y contestacion y únicamente el primero rectificó la fecha de la solicitud, pidiendo la retencion del crédito que fué en seis de Mayo y en siete se pidió la entrega del importe de ella.

Resultando: Que recibido el plet-

to a prueba tan solo se hizo la propuesta por el ejecutante ó demandado: que se practicó con citacion de las partes y consistieron en varios testimonios traídos á los autos y el cotejo de la escritura de cesion con el original.

Considerando: Que si bien aparece en la escritura otorgada por D. Cándido Santos García como Notario, que cedia á favor de su hijo D. Pedro Santos Arraiz el crédito de D. Gil Albertos por la cantidad que confesaba el D. Cándido le entregaba su hijo en aquel acto, esta confesion no puede hacer fé por cuanto a demás de no saber si el D. Pedro entregó ó no dicha cantidad por no haberla presenciado los testigos no puede perjudicar á otro acreedor anterior que tubiese el D. Cándido como sucede con D. Fernando del Rio.

Considerando: Que atendida la fecha de la expresada escritura que tiene la de treinta de Abril del año último finado y la que se hizo el embargo preventivo del crédito ó cantidad que adeudaba el D. Gregorio Gil Albertos por D. Fernando del Rio que tuvo lugar en seis de Mayo siguiente; á que el número de orden de la escritura de treinta de Abril, en guarismo se halla enm en dado el número siete segundo, todo esto induce á creer á que aquella se hizo con objeto de que el D. Fernando dejase de cobrar del D. Cándido lo que este legitimamente le mandaba.

Considerando: Que esto mismo lo corrobora el hallarse soltero el tercer opositor D. Pedro Santos Arraiz el cual vive en compañía de su padre D. Cándido como es público y notorio.

Considerando: Que son nulos y de ningun efecto los contratos que se otorgan en beneficio de las partes cuando como en el caso presente el Notario que lo autoriza es el padre del que con él contrata, redundando en su beneficio ó en el de ambos como sucede en la escritura presentada por el D. Pedro. Doctrina que se halla establecida en los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la Ley del Notariado de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos y artículo setenta y cinco del Reglamento de mil ochocientos setenta y cuatro.

Vistas estas disposiciones,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera propuesta por D. Pedro Santos Arraiz en las diligencias de apremio seguidas á instancia de D. Fernando del Rio, contra D. Cándido Santos, en virtud de las cuales se embargó el crédito que á su favor tenia este último contra D. Gregorio Gil Albertos. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se hará pública por medio de edictos se insertará en el *Boletín oficial* de

la provincia, sin hacer especial condenacion de costas.—Así lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid estando haciendo audiencia pública hoy veinte y ocho de Febrero año del sello, ante los testigos D. Policarpo Gante, D. José Hernandez y D. Simon de Moneo vecinos de esta poblacion y Escribanos de este Juzgado, de que yo el actuario doy fé.—Miguel Pedrosa.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con el original que resulta del expediente de tercera de que se ha hecho mérito, de que doy fé y al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á instancia del Procurador Rio expido el presente testimonio que firmo en estas cinco hojas del sello décimo rubricadas de la que acostumbro en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Pedrosa.

Num. 1449.

*Don Jose Maria Noriega y Labra,*  
Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Diez Robledo de esta vecindad de ciento una fanegas de trigo y ochocientos cuarenta reales que le son en deber los herederos de Celestina Córdoba se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

*En término de Simancas.*

	Pesetas.
Una casa en la calle del Esquilon número seis tasada en . . . . .	3000
Otra casa en la calle del Cañuelo número uno manzana en . . . . .	4500
Una tierra al pago de la Reguera de media obrada en . . . . .	250
Otra al pago de los Perros de tres cuartas en . . . . .	375
Otra al pago de los Collados de una obrada en . . . . .	200
Otra al pago de la Horca de tres obradas en . . . . .	525
Un majuelo al pago de Monfrías de cinco aranzadas y media en . . . . .	1650
Otro majuelo al pago de la Asperilla de cuatro aranzadas en . . . . .	800
Otro al pago de la Cópeta de aranzada y media en . . . . .	450
Total . . . . .	11750

Cuyo remate que se anuncia nuevamente por haberse suspendi-

do el anterior tendrá lugar el día veinte y seis del entrante mes de Mayo á las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado situada en el Palacio de Justicia por tanto se convoca á todos los que deseen hacer posturas para que concurren á dicho sitio y le sera admitido lo que hicieren siendo arreglada á derecho.

Dado en Valladolid á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Maria Noriega.—Cláudio Munguira.

## QUINTA SECCION.

Num. 1445.

*Don Miguel Iscar, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.*

Hago saber: Que en sesion celebrada por dicha Corporacion el día veintiuno del corriente, fue aprobado el proyecto de calle desde el Campillo de San Andrés, hasta la Plaza de Santa Maria, acordándose quede de manifiesto en la Secretaria de la repetida Corporacion, y se anuncie al público por el termino de quince días, á fin de que, los que se crean interesados en dicho proyecto, puedan hacer sobre el las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que trascurrido dicho plazo, no se admitira ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid 25 de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Iscar.

Num. 1470.

*Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.*

Por terminacion del contrato que este Ayuntamiento tenía pactado, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa, para la asistencia de ciento diez á ciento veinte familias pobres de esta localidad y transeuntes, con la dotacion anual de novecientas noventa y ocho pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; cuya vacante se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término espresado, y la cual se ha de proveer bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Se nuncia tambien la plaza de Ministrante para la asistencia de dichas familias pobres, con la retribucion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres ven-

dos, y la cual se proveerá finalizado el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Matapozuelos 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Saturnino Diez.—El Secretario, Práxedes Maestro.

Num. 1484.

*Alcaldia constitucional de Puente Duero.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, bases para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1879-80, se previene á todos los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, dentro del término municipal de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Puente Duero 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ciriaco Nabanso.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aldeamayor.  
Aguasal.  
Barruelo.  
Boecillo.  
Fresno el Viejo.  
Fuente el Sol.  
Urones de Gastroponce.  
Villanueva de Duero.  
Viloria.

Num. 1487.

*Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este término municipal, para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del 25 de Mayo próximo; pues pasado este día no serán admitidas.

Salvador de Zapardiel 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Deogracias Diaz.—El Secretario, Bernardino Velasco.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Arroyo.  
Geria.  
La Pedraja.  
Matapozuelos.  
Pobladora de Sotiedra.